

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y ordena el emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nira Nelsy Lozano Sánchez
Demandado	Colpensiones
Radicación	76001310500520140048200

Auto Int No. 2807

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la Sala Laboral del Tribunal Superior, mediante auto No. 603 del 14 de julio de 2023, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 712 del 16 de mayo de 2016, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso. Así mismo se ordeno al despacho que se adopte los correctivos procesales pertinentes tendientes a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la litisconsorte necesaria Amparo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.302.536 en calidad de presunta compañera permanente del causante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 603 del 14 de julio de 2023, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 712 del 16 de mayo de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la litis consorte necesario de la parte activa AMPARO ORTEGA, conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del proceso a través de la publicación en el Registro

Nacional de Emplazados, igualmente se entenderá surtido transcurridos (15) días a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto en inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f97a71914c46272ab535d29d52a646b2545bcd00dad2d1f96203a00dec4188**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Alberto Chávez Ávila
Demandado	Empresas Municipales de Cali
Radicación	76001-3105005201500627-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 243 del 28 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada **EMCALI EICE** y a favor del demandante. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del demandante,	\$1.000.000oo
Total Agencias en Derecho	\$1.000.000.oo

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,oo)** a cargo del demandado y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

Pasa al despacho del señor Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

dbch

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Alberto Chávez Ávila
Demandado	Empresas Municipales de Cali
Radicación	76001-3105005201500627-00

Auto Int No. 2807

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar cumplimiento a lo resulto pro la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el auto No. 0532 del 26 de octubre de 2023, que devolvió el proceso por no ser un asunto consultable.

Por consiguiente, el despacho procede a aprobar las costas, teniendo en cuenta que las mismas se ajustan a derecho, tal como lo dispone en artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 0532 del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da504898ac3c0e2821fe6a5ad060c169945aa92f77a3cae149f009432fea5e3**

Documento generado en 08/11/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESMERALDA GOMEZ MORENO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2017-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1407

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas, a favor de la demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **22/08/2023** y **07/07/2023**, fue depositado por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002963068** y **469030002943441**, por valor de **\$1.160.000** y **\$2.068.526**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA** identificado con C.C. No. 16.937.271 y T. P. No. 247.603 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA identificado con C.C. No. 16.937.271 y T. P. No. 247.603 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002963068** y **469030002943441**, por valor de **\$1.160.000** y **\$2.068.526**, consignados el **22/08/2023** y **07/07/2023** por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6536fe820a0633433db965c43dd1fbf26f4446bfce095b809c3eb6e0c22ddb**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente proceso con dictamen allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, y pendiente de fijar fecha, para la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUITO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Lucrecia Vargas De Piñeros
Demandado	Colpensiones
Radicación	76001310500520170035300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1456

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo allegó el dictamen de pérdida de calificación laboral realizada a la demandante y que obra en el expediente virtual, el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, procede a ponerlo en conocimiento a las partes.

De ahí que, no habiendo más trámites pendientes por realizar, se procede a fijar fecha para el día 22 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m., donde se realizará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

Primero: PONGASE en conocimiento de las partes el anterior dictamen allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo para lo de su cargo.

Segundo: SEÑALAR el día **22 de noviembre de 2023** a las **11:00 a.m.**, para realizar segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55835bedd61b47bf5143a8d801c72554d15c78afb3c730b35d2df2a341d761**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha para realizar la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mary Yolanda Mosquera
Demandado	Porvenir S.A.
Radicación	76001310500520180006200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la audiencia señalada en auto que antecede no pudo realizarse el despacho procede a fijar fecha para día **29 de noviembre de 2023, a las 8:30 am**, para realizar la primera y segunda audiencia de trámite de que trata los artículos 77 y 80 del C. P L y SS.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Fijar fecha para día **29 de noviembre de 2023, a las 8:30 am**, para realizar la primera y segunda audiencia de trámite de que trata los artículos 77 y 80 del C. P L y SS.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5222e668438da0f2f15a75abdd43e2313196d7ae57b89b02134e9a35a6e3329**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez, proceso pendiente de revisar la notificación y contestación de la demanda de los integrados en litis, los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ascene Filigrana
Demandados	Colpensiones y otros
Radicación	76001310500520180023600

INTERLOCUTORIO No. 2803

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa qué, obra en el archivo 19 del expediente virtual que los integrados en litis Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana y Fabian Alexis Bonilla Filigrana, confirieron poder a profesional del derecho, quien presentó contestación de la demanda, advirtiendo que no obra en el plenario constancia de la notificación personal a los integrados en litis.

Ahora bien, con respecto a las notificaciones por conducta concluyente, el Código General del Proceso en el artículo 301 advierte:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Frente a lo anterior, resulta procedente tener por notificado por conducta concluyente a los integrados como litisconsortes necesarios por pasiva a Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana, de los autos que admitieron la demanda e integro al contradictorio, y se procede a reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Sandoval González, a fin de que represente a los integrados antes mencionados.

Frente a la contestación de la demanda, allegada por el profesional del derecho, la misma carece de los fundamentos razones de derecho de su defensa, dispuestos en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de S.S. razón por la cual, el despacho inadmite la contestación de la demanda, y se le concede el término de cinco (5) días a efecto de que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expone el artículo 31 Parágrafo 3 del CPTSS.

De otra parte, obra a folio 29 notificación personal a profesional del derecho que representa a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi, el 26 de julio de 2023, vencidos los términos de traslados, el

profesional del derecho no contesto la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Primero: Tener a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana, como notificados por conducta concluyente, de la presente demanda.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Sandoval González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.140.882 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 333.435, en calidad de apoderado de los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana.

Tercero: Inadmitir la contestación de la demanda por los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana y conceder el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Cuarto: Tener a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi, notificados de la presente demanda.

Quinto: Reconocer personería adjetiva al abogado Fabio Javier Montenegro Popo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.221.057 expedida en Candelaria (Valle), y tarjeta profesional No. 408868 del C.S.J., en calidad de apoderado de los litisconsorte necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi.

Sexto: Tener por no contestada la demanda a los litisconsortes necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ddd008d2285619b6e53cef6fcf38397099cc3fc2a1def8f437964de992a60**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA VICTORIA VALENCIA CARDONA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00310-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1405

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor de la demandante correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **12/05/2023** y **05/04/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002922754** y **469030002909716**, por valor de **\$1.877.803** y **\$1.000.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con C.C. 66.661.075 y T.P. No. 223.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con C.C. 66.661.075 y T.P. No. 223.699 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002922754** y **469030002909716** de fechas **12/05/2023** y **05/04/2023** por valor de **\$1.877.803** y **\$1.000.000**, consignados por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y

agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

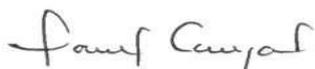
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3366020b55e9f2d74167469deea0d2d473e1b94b1d4989226efc6d477e0154b**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JENNY MARCELA RAMIREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-201900052-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1466

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, allegó certificación de existencia y estado de la demanda radicada bajo la partida 760013105 002 2020 00058 00, acción ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Diana Carolina Murillo Mina, en nombre propio y en representación de los menores Jhelen Daniela Murillo Mancilla, Jhojan Felipe y Melani Andrea Murillo Mancilla contra Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Jenny Marcela Ramírez Murillo, Sandra Patricia Pechené Pechené, en nombre propio y en representación del menor Jhoan Albeiro Murillo Pechené y Daniela Zamorano Nazari, en nombre propio y en representación del menor Jhael Albeiro Murillo Zamorano, asignada al despacho el 10 de febrero de 2020.

Una vez revisado lo allegado, se observa que, al igual que en este asunto, se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Albeiro Murillo Rosero, así mismo se evidencia que la notificación de COLPENSIONES, se realizó el 28 de febrero de 2020 y que mediante auto No. 2618 del 22 de agosto de 2023, se tuvo por contestada la demanda a Colpensiones, encontrándose pendiente la notificación -,Jenny Marcela Ramírez Murillo, Sandra Patricia Pechené Pechené, en nombre propio y en representación del menor Jhoan Albeiro Murillo Pechené y Daniela Zamorano Nazari, en nombre propio y en representación del menor Jhael Albeiro Murillo Zamorano.

Por otro lado, el proceso que cursa en el despacho fue asignado al despacho el 07 de febrero de 2019 y la entidad fue notificada el 15/07/2019, por consiguiente, este despacho fue el que primero notificó la demanda. Y atendiendo a lo dispuesto en el

artículo 148 del CGP, aplicable por analogía en material laboral, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación al presente proceso de la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por DIANA CAROLINA MANCILLA MINA contra COLPENSIONES y otros, radicada bajo la partida 7600131 05 011 2020 00058 00, que cursa en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, para que remita el expediente referido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319aff0f0656a4fcb58b9073cf6d1f198580a6d506f6bde034fa86d839ee291**

Documento generado en 08/11/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, que no se logró realizar, por encontrarse a la espera de la respuesta de la EPS COOMEVA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-202000-209-00
DEMANDANTE	PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS
DEMANDADO	COOMEVA EPS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO SUSTAN No. 1458

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, para el 29 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m., con el fin de reanudar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S. la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

FIJAR fecha para el día el 29 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m., c con el fin de reanudar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b3c380ec14ed30b37a02bb74f1681b6a426d97b169dd0a4d08e3af39c543d**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BERNARDA DE LOURDES DE LA OSSA CONTRERAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00398-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2773

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada, a favor de la demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **28/08/2023**, fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002966224**, por valor de **\$5.000.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 5-6 carpeta 03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. LORENA MEJIA LEDESMA identificada con C.C. No. 1.144.128.438 y T. P. No. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LORENA MEJIA LEDESMA identificada con C.C. No. 1.144.128.438 y T. P. No. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002966224**, por valor de **\$5.000.000**, consignado el **28/08/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae214a5b784db4b6909b9c241a978455b699ffa90cc05f712c7f2c1acb79dfb**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso pendiente de revisar la contestación de la reforma de la demanda, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sandra Milena Reyes Castaño
Demandado	Seguros De Vida Suramericana S.A.
Radicación	7600131050052022000500

INTERLOCUTORIO No. 2808

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho que representa Seguros de Vida Suramericana S.A., descorrió dentro del termino y en debida forma la reforma de la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

Por consiguiente, el despacho procede a fijar fecha para el 29 de noviembre de 2023, a las 2:30 p.m., de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

1.-Tener por contestada la reforma de la demanda, presentada por la parte demandada.

2. Fijar fecha para el 29 de noviembre de 2023, a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Igualmente, se les comunica que la inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3030a3e3593838860871597178d4b3692b8d7ccd33580c399a513aa37b6dfb**

Documento generado en 08/11/2023 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

RADICACION	76001-31-05-005-2020-0003900
DEMANDANTE	GLADYS CECILIA JIMENEZ CAMPO
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES DEL PACIFICO Y ASOCIADOS SAS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO SUST. No. 1459

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo debido a que la titular del despacho se encontraba elaborando el informe ejecutivo por retiro por reconocimiento de la pensión de vejez, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cali - Valle del Cauca.

Por lo cual, se procede a fijar fecha para el 20 de noviembre de 2023, donde se realizara la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Fijar fecha para el 20 de noviembre de 2023, a las 8:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata los artículos

77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac390f741a995e0a3360a0591e599b0a0acaf6aca175533c9ffff11fa177099**

Documento generado en 08/11/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO FUENTES NEIRA
DEMANDADO (S):	EXTRACOM S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00323-00

INTERLOCUTORIO No. 2500

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado judicial de la parte actora bajo la gravedad del juramento solicita el embargo de los bienes que obren dentro de los procesos ejecutivos promovidos en la Jurisdicción Civil en contra de la demandada, bajo la figura de prelación de créditos, lo cual resulta procedente para el Despacho, se ordenará librar oficio de embargo a los juzgados relacionados en su escrito, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso Verbal Nulidad Absoluta De Contrato, promovido por ARGOS ENERGY S.A. en contra de EXTRACOM S.A., que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 76001310300320220018500, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso Ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de EXTRACOM S.A., que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001310301020200014300, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

3.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso Ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de EXTRACOM S.A., que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 76001310301020200014300, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

4.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido JB LOGISTIC LTDA. en contra de EXTRACOM S.A. y otro, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001400301120120029200, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

5.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso Ejecutivo, promovido por INNOVACION Y GERENCIA LTDA. en contra de EXTRACOM S.A., que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 76001400303520120044200, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

6.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que sean embargados, dentro del proceso, promovido en contra de EXTRACOM S.A., que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 76001400300820120041500, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y

prelación de créditos, en concordancia con lo reglado en el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo en lo que respecta a la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$650.000.000**.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b21539eb9f950431ad6f358422b015e2cd15f63128359548d5e6896e1cfce**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial de **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ANDANTE:	MARIA EUGENIA DIAZ GARZON
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1448

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se evidencia que mediante autos No. 2912 del 10 de octubre de 2022 y No. 2190 del 11 de septiembre de 2023, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación contra las ejecutadas.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia la existencia del título judicial número **469030002986209** de fecha **20/10/2023** por valor de **\$2.408.526**; por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación el Despacho ordenará la entrega de dicho depósito a favor de la **AFP PROTECCIÓN** por concepto de remanentes.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar la entrega con abono a cuenta del título judicial número **469030002986209** de fecha **20/10/2023** por valor de **\$2.408.526**, a favor de **PROTECCIÓN S.A.** con Nit 8001381881, por concepto de remanentes, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5236600fb6897e48278a0e9eaa696dc5b212f8441ded4ea647c1146fa740fece**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** allega certificación de pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLASINA ANGARITA MARTINEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00135-00

INTERLOCUTORIO No. 2826

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 1481 del 09 de junio de 2023, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** aporta certificación de pago de costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **20/10/2023** y **08/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002986381** y **469030002932185**, por valor de **\$1.500.000** y **\$1.000.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** con C.C. No. 16.478.542 y T. P. No. 73.019 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las demandadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto contra **COLPENSIONES** no se decretaron y contra **COLFONDOS S.A.** no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO con C.C. No. 16.478.542 y T. P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002986381** y **469030002932185**, por valor de **\$1.500.000** y **\$1.000.000**, consignados por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, el **20/10/2023** y **08/06/2023**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **BLASINA ANGARITA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, por pago total de la obligación.
3. **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8835952dc7a036cd755588c298247fd7249f8785a3e3e95c4f7f6893f3d79f**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO FORERO GARCIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1351

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el abogado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a órdenes de este despacho correspondientes a las costas del proceso ordinario. Revisado el memorial poder obrante a folios 7-9 carpeta 01 del expediente principal se observa que el profesional del derecho no tiene facultad expresa para recibir.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de entrega del título judicial solicitado por la parte actora, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b29ab2509d09fc09bee210aa73f8075e00b6c4d030594c1c81e52d253f9c51**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA ARANGO JIMENEZ
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00178-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$38.102
TOTAL	\$38.102

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA ARANGO JIMENEZ
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00178-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2604

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. Por otra parte, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2023 la apoderada de la parte ejecutada aporta comprobante de pago donde se evidencia que **PROTECCIÓN S.A.** abonó en la cuenta de ahorros de la entidad Bancolombia a favor de la parte actora a la suma de **\$952.253**, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se evidencia que la cifra depositada cubre de manera parcial la liquidación de la sentencia cuya ejecución se persigue, toda vez, aún queda pendiente de pago la suma de **\$38.102** correspondiente a las costas del proceso ejecutivo; razón por la cual se modificará la liquidación del crédito por dicho valor y se negará la terminación del proceso.

3. Finalmente, en atención al escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee **PROTECCIÓN S.A.** en

el banco Davivienda, Occidente, BBVA y Banco Agrario, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad ejecutada, se accederá a lo solicitado. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$38.102**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.
2. Modificar la liquidación del crédito por la suma de **\$38.102**.
3. Negar la terminación del proceso requerido por la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
- 4.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en el banco de Davivienda, Occidente, BBVA y Banco Agrario. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$38.102**. Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 163 de fecha 09/11/2023
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c8c4e53ad835d9411bd64792d5aedd224196e9c1c5f908954af084537160d**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00216-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$2.679.676
TOTAL	\$2.679.676

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00216-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2606

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.
2. En atención al escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee **COLPENSIONES** en el banco de Occidente, Caja Social, Davivienda, Gnb Sudameris, Av Villas, BBVA, Popular y Bogotá, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad ejecutada, se accederá a lo solicitado. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$69.671.577**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2. Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada **COLPENSIONES** en el banco de Occidente, Caja Social, Davivienda, Gnb Sudameris, Av Villas, BBVA, Popular y Bogotá. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$69.671.577**. Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6981c7c8b98e70a4c823d77ca4875fe7b309e665c2af0ba3387cd51d407fc2b**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el apoderado de la parte actora informa que **COLPENSIONES** mediante Resolución Sub 191406 del 24 de julio de 2023, dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00322-00

INTERLOCUTORIO No. 2730

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para que las parte alleguen la liquidación del crédito el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora informa que la ejecutada con Resolución Sub 191406 del 24 de julio de 2023 cumplió con el pago total de la sentencia objeto de ejecución.

Así las cosas, encontrándose cubiertas todas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra la ejecutada, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **JUAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8cd06cf1297c7bcb43d51c5ca98cf56c3c0aa9190103d9efdae5fcfcfc27c**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ANGELICA RIVERA ROJAS
DEMANDADO (S):	MARÍA TERESA BARONA CASASFRANCO
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2658

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte ejecutada señora **MARÍA TERESA BARONA CASASFRANCO**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por estado en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. el 22 de septiembre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **MARÍA TERESA BARONA CASASFRANCO**.
- 2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84cd28d4035fb56a454cb00488dbc79f20f4d5912ad10511dda7d343be86c5**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora de entrega de título judicial y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIGIA DE LA ROCHE DE BOTERO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00392-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2751

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor de la demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario, y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **12/10/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002984880**, por valor de **\$3.070.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 39 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO identificado con C.C. 10.029.541 y T.P. No. 194.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.
2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO identificado con C.C. 10.029.541 y T.P. No. 194.742 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002984880**, por valor de **\$3.070.000**, consignado el **12/10/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.
4. Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de **COLPENSIONES**, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
5. Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
6. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a87d00f09ac813ff2f41064256112f8045ec70c294caf062dc64857c2a609c**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LJILJANA KUZMANOVIC MERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00417-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/04/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002913601**, por valor de **\$3.908.526**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. LILIANA HURTADO VALENCIA identificada con C.C. 31.585.319 y T.P. No. 116.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LILIANA HURTADO VALENCIA identificada con C.C. 31.585.319 y T.P. No. 116.862 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número

469030002913601, por valor de \$3.908.526, consignado el 13/09/2023 por PROTECCIÓN S.A., suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72398157c469278f3d8cfa599600e874a825bf2b761d8e9fbb3c6f653ef573a1

Documento generado en 08/11/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILSON FERNEY HERNANDEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2766

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **13/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002973620**, por valor de **\$8.160.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-5 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002973620**, por valor de **\$8.160.000**, consignado el **13/09/2023** por

COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd2954c9178c28b8069a9d0086249b2101dfc33a223324ee55bc4014fc11b76**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Por otra parte, COLPENSIONES informa del cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE MARINO PEDROZA AGUIRRE
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00440-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2767

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **19/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002974863**, por valor de **\$1.160.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. NUBIA BELEN SALAZAR identificada con C.C. 25.453.052 y T.P. No. 96.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

Por otra parte, la apoderada de COLPENSIONES mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023 aporta Resolución Sub 211249 del 11 de agosto de 2023, mediante la cual la ejecutada da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución, y reconoce a la parte ejecutante la suma de **\$10.965.393**, por concepto de intereses moratorios, valor que fue ingresado en la nómina del mes de septiembre de 2023.

Así las cosas, dado que los valores consignados y pagados cubren el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue, se ordenará la

terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.
2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. NUBIA BELEN SALAZAR identificada con C.C. 25.453.052 y T.P. No. 96.245 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002974863**, por valor de **\$1.160.000**, consignado el **19/09/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.
4. Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de **COLPENSIONES**, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
5. Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
6. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681d162020d501557203155155050094f9eacb218aaccd8f30f67780c0f6fce**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez con recurso de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, presentado en término por los apoderados de PORVENIR S.A. y parte actora. Por otra parte, obra solicitud de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMPARO ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2757

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escritos que anteceden obrantes dentro del proceso de la referencia, los apoderados de PORVENIR S.A. y parte actora presentan recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2484 de fecha 09 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago; siendo dicho auto susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 08 del artículo 65 del CPTSS.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título consignado por la AFP, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **07/07/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002943455**, por valor de **\$2.160.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 8-11 carpeta 02 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por PORVENIR S.A. y el apoderado de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 2484 de fecha 09 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago.

2.-**REMITIR** el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002943455**, por valor de **\$2.160.000**, consignado el **07/07/2023** por PORVENIR S.A., suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- Reconocer personería a la Abogada Stephany Obando Perea, identificada con la C.C. 1.107.080.046 y T. P. No. 361.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020a6e5dbc4ac9c48d7531f4a501e6035453db4b4eede160973a243f750f7b9**

Documento generado en 08/11/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral cuarto del auto que libra mandamiento de pago, presentado en término por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAGDALENA QUIÑONEZ ALVAREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2776

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora estando dentro del término, mediante memorial interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 2485 del 09 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago, el cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora MAGDALENA QUIÑONEZ ALVAREZ por los siguientes conceptos:

- 1. Ordenar a COLFONDOS S.A., traslade al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales si lo hay, el porcentaje de los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a sus propios recursos.*
- 2. Ordenar a COLPENSIONES que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS. Además, realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la señora MAGDALENA QUIÑONEZ ALVAREZ, una vez reciba la totalidad de los recursos por parte de COLFONDOS S.A. objeto del traslado producto de la ineficacia.*

3. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.660.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
4. La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, a cargo de **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. *Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Popular, Occidente, Davivienda, Bancolombia, Gnb Sudameris, Av Villas, la República. Agrario y Caja Social. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de las ejecutadas.*

TERCERO. *Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.*

CUARTO. *NEGAR los perjuicios e intereses solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.*

QUINTO. *NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.*

SEXTO. *NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.*

SEPTIMO. *Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora respecto de COLPENSIONES."*

La recurrente pide la inclusión en el mandamiento de pago de los perjuicios moratorios con fundamento en el artículo 426 del C.G.P. que trata de la ejecución de las obligaciones de dar o hacer en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 426. EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo. De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho."

En igual sentido requiere el pago de los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del CC, sobre las costas fijadas a cargo de cada una de las ejecutadas en el proceso ordinario, el cual reza:

"INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

- 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés

superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.”

Sostiene que los perjuicios solicitados equivalen al daño en sí mismo de la frustración de una expectativa legítima de la parte actora de obtener el reconocimiento y pago de su pensión de vejez de acuerdo al monto de sus cotizaciones, toda vez, conforme a la historia laboral la poderdante ha tenido la posibilidad de percibir más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Arguye que en el curso del proceso ordinario quedó demostrado que la demandante al estar afiliada a COLFONDOS S.A. no obtendría las mismas garantías que ofrece el RPM, por cuanto en la AFP no tendría derecho a pensionarse por no tener el capital suficiente. En cambio, la mesada pensional en COLPENSIONES para el año 2022 de acuerdo a la proyección realizada arrojó la suma de \$2.309.298.15.

Considera que lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue, salvaguarda el Derecho Fundamental al mínimo vital y móvil, y por otra, garantiza la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe mantener entre lo aportado y lo que el Sistema retorna al afiliado.

Para resolver se,

CONSIDERA

Sea lo primero decir que el proceso ejecutivo que se sigue a continuación del proceso ordinario laboral tiene una naturaleza distinta al segundo, pues no se trata de declarar derechos controvertidos, sino de hacer efectivas aquellas obligaciones declaradas previamente en una sentencia.

Recuérdese además que el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social previene que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, el artículo 422 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicable al proceso ejecutivo laboral por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enseña que constituye título ejecutivo toda obligación clara, expresa y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, como las que emanen de una sentencia o de otra providencia judicial, entre otros.

Es bien sabido que respecto de un título ejecutivo se derivan unas condiciones formales y sustanciales, las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos den cuenta de la existencia de la obligación. Las segundas hacen referencia a una conducta de hacer, no hacer o dar que se desprende de manera clara, expresa y exigible.

Es por ello que el auto que libra mandamiento de pago debe ceñirse al título ejecutivo, en este caso, a las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2022-00427 la cual se insiste no contempló los intereses moratorios reclamados como tampoco los intereses legales.

Por todo lo anterior, este operador judicial no modificará la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá, y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto suspensivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el numeral cuarto del el auto interlocutorio No. 2485 del 09 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago y negó los perjuicios moratorios e intereses solicitados.
- 2.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 65 del CPT y SS numeral 08.
- 3.-**REMITIR** el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 163 de fecha 09/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e258a1649bec8b7ce9219c1afc0b7d00de48cd63c4882d3414e9bb0c5f6d5c9

Documento generado en 08/11/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>